



## Resolución de la Oficina de Administración N° 192 -2019-ITP/OA

Lima, 05 JUL. 2019

### VISTOS:

El Informe n.º 1-2019/AS n.º 28-2019-ITP/CS de fecha 3 de julio de 2019, de la Presidenta Titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP; y el Informe n.º 501-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con Resolución Ejecutiva n.º 3-2019-ITP/DE de fecha 8 de enero de 2019, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2019, donde se consigna el ítem n.º 26 que contempla la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco", por el valor estimado de S/ 57,999.96 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve y 96/100 soles);

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; y el numeral 43.3 del artículo precitado, señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, con Resolución de la Oficina de Administración n.º 181-2019-ITP/OA de fecha 1 de julio de 2019, se aprueba el expediente de contratación para el "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco", por el valor estimado de S/ 72,200.00 (setenta y dos mil doscientos y 00/100 soles) incluyendo los impuesto de Ley. Asimismo, mediante el artículo 2 de la citada Resolución se designa el comité de selección a cargo del procedimiento de selección para la referida contratación;



Que, con Acta de Instalación de Comité y Elaboración de Proyecto de Bases de fecha 3 de julio de 2019, el comité de selección luego de formalizar su instalación, revisar la documentación contenida en el expediente de contratación y elaborar el proyecto de bases, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP-Primera Convocatoria "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco", con un valor estimado de S/ 72,200.00 (setenta y dos mil doscientos y 00/100 soles) incluyendo los impuestos de Ley, así como elevar dicho proyecto de bases a la Oficina de Administración a fin que sean aprobadas;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 47.3 del artículo precitado, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, además, el numeral 47.4 del precitado artículo detalla que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, entre los cuales se encuentran: i) la denominación del objeto de la contratación; ii) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; iii) el valor estimado, que constituye el precio de la contratación; iv) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; v) Los requisitos de calificación; vi) Los factores de evaluación; vii) Las garantías aplicables; viii) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, asimismo con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, formalizan la aprobación de la Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificada por Resoluciones n.º 57, 98 y 111-2019-OSCE/PRE, de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen;

Que, en ese sentido, mediante Informe n.º 1-2019/AS n.º 28-2019-ITP/CS de fecha 3 de julio de 2019, la Presidenta Titular del comité de selección solicita la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP-Primera Convocatoria "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco";

Que, del contenido de las bases en consideración se verifica que éstas cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 43, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"; por lo que debemos tener en cuenta que lo establecido en las bases y en la normativa de contrataciones del Estado obligan a los postores y a la Entidad convocante a su cumplimiento;



Que, mediante Informe n.º 501-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP-Primera Convocatoria "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco", toda vez que cumple con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE de fecha 14 de junio de 2018, corresponde a la Oficina de Administración aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP-Primera Convocatoria "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en ejercicio de la función delegada en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE, en concordancia con la función prevista en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-ITP-Primera Convocatoria "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEtextil Camélidos Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El comité de selección deberá proceder a la publicación de las bases aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** El comité de selección es responsable que las bases aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto por la normativa de contratación pública prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del comité de selección y a la Oficina de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe/produce/itp](http://www.itp.gob.pe/produce/itp).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
*R. Gregori de Perales*  
CPC. R. MARÍA DE GREGORI DE PERALES  
Jefa de la Oficina de Administración

